

Núm. 5916
Fecha: 8 febrero 1999 9:32 AM
Aprobado: Norma Buelor
Secretario de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
APARTADO 9066600 PUERTA DE TIERRA STATION
SAN JUAN, PUERTO RICO 00906

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VIGILANTES
DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

Enmienda

Se enmienda el Artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por la Ley Número 1 de 29 de junio de 1977, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales" y a tono con las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para que se suspenda la vigencia del referido Reglamento hasta el 1 de abril de 1999, y en su lugar se mantenga vigente el anterior Reglamento conocido como Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

13 La suspensión temporera de este Reglamento obedece a una imposibilidad fiscal administrativa para implantar el mismo en estos momentos, debido a situaciones que no se pudieren preveer con anterioridad a la aprobación del mismo.

Artículo 13 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir y tendrá fuerza de ley, el día 1 de abril de 1999.

Se dispone además, que hasta esa fecha regirá el anterior Reglamento conocido como Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

Esta medida entrará en vigor desde el momento en que se presente en el Departamento de Estado conforme lo dispone la Sección 2.8 [3] de la Ley Número 170, del 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a *25* de *ENERO* de 1999.



Daniel Pagán Rosa
Secretario